



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021- 00157- 00
Auto interlocutorio No. 647*

Pasa a Despacho la demanda Declarativa de Terminación de la Unión marital de hecho, su Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con lo establecido por el Decreto Legislativo 806 del 2020, por lo que el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de Terminación de la Unión marital de hecho, su Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial formulada por JORGE LUIS FRANCO PALACIO a través de apoderado judicial en contra de YIRCI TATIANA RAIREZ SANCHEZ.

Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso y se le concede el término de veinte (20) días al extremo pasivo para contestar la acción (art. 369 C.G.P.).

Como se manifiesta desconocer el paradero de la demandada YIRCI TATIANA RAMIREZ SANCHEZ se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.

La abogada OLGA PATRICILA VILLOTA BEDOYA actúa como apoderada judicial del demandante en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ